



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL 24**

PUNTO No. 09 DEL ORDEN DEL DÍA

INFORME DEL ACUERDO 206/SO/03-11-2015, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR COMO DIFUSOR OFICIAL DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA LA ELECCIÓN DEL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO. APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO, EN SU DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DEL 2015.

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, es un organismo público, autónomo, cuya función es garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, será principios rectores.

2. Que en términos de los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en correlación con el 32, numeral 1, inciso a), fracción IV; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; establecen que corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la propia Constitución General y las leyes, para los Procesos Electorales Federales y Locales, establecer las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

3. Que de acuerdo con los artículos 219 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 355 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establecen que el Consejo General del Instituto Electoral local implementará un programa de captura, certificación y difusión pública, que de inmediatez y certeza a los resultados electorales preliminares de las elecciones conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En cada Consejo Distrital se instalará un Centro de Acopio y Transmisión de los resultados electorales, que se enviarán encriptados al Centro Estatal de Acopio y Difusión del Instituto Electoral. Asimismo, reglamentará la

forma en que funcionará el programa de resultados electorales preliminares, debiendo garantizar información directa a los integrantes de los Consejos General y Distritales.

4. Que en términos del artículo 189 fracción XXVII de la Ley número 483, establece que es atribución del Consejero Presidente del Consejo General de Instituto Electoral, vigilar el cumplimiento del mecanismo para la difusión inmediata, del programa de resultados electorales preliminares de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados y Ayuntamientos, conforme a las reglas de operación emitidas por el Instituto Nacional Electoral.

5. Que de acuerdo al artículo 199, fracción II de la Ley número 483, establece que la Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares tiene como atribución diseñar la estrategia para la difusión de los resultados electorales preliminares de las elecciones locales.

6. Que en términos del artículo 54 de los Lineamientos para el PREP emitidos por el Instituto Nacional Electoral, establece la divulgación de los resultados electorales preliminares deberá realizarse a través del Instituto y los OPL en el ámbito de sus competencias y/o a través de Difusores oficiales, que comprenden las Instituciones Académicas –públicas o privadas– y medios de comunicación en general.

7. Que en su artículo 55 de los citados Lineamientos, refiere: Los Difusores oficiales pueden participar mediante convocatoria o Convenio de Colaboración.

8. Que en términos del artículo 56 de los Lineamientos en mención, el Instituto o los OPL, según corresponda, deberán publicar en su portal de Internet la lista de los Difusores oficiales.

9. Que en términos del artículo 57 de los lineamientos referidos, respecto a las elecciones locales, el inicio y cierre de la publicación de la captura de datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo dependerá de la elección que concierna, con base en lo siguiente:

I. ...;

II. *Elecciones locales: la publicación podrá iniciar a las 18:00 horas de la entidad federativa que corresponda, quedando prohibido publicar o difundir por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada*

El cierre de operaciones será después de un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación;

- III.
- IV.

10. Que el artículo 59 de los Lineamientos aludidos, establecen que los Difusores oficiales deberán garantizar que el acceso a la información sea público y gratuito.

11. En consecuencia, con la opinión del Asesor Técnico del PREP, considera apropiada la emisión de una Convocatoria, para participar como Difusores Oficiales de los resultados electorales preliminares.

En términos de las disposiciones antes aludidas y por las consideraciones que han quedado expuestas, con fundamento en los artículos 124, 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 173, 175, 177 inciso K, 180, 192, 199, 355 y 356 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió los siguientes resolutivos:

PRIMERO. Se aprobó la Convocatoria para participar como Difusor Oficial del PREP dirigida a las instituciones educativas y medios de comunicación en general para la Elección Extraordinaria del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero. Convocatoria y anexos que forman parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprobó que las Instituciones Académicas, ya sean públicas o privadas y los medios de comunicación en general, participen a través de Convocatoria, a fin de ser Difusores Oficiales del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

TERCERO. Se aprobó que el Instituto Electoral sea Difusor Oficial a través de su página web institucional.

CUARTO. Se acordó solicitar a la Dirección Ejecutiva de Informática, Sistemas y Estadística publicar en la página web institucional la presente Convocatoria, así como en las redes sociales de este Órgano Electoral y en periódicos de mayor circulación en el Estado a partir de la aprobación del Consejo General.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL 24**

QUINTO. Se acordó notificar el Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Guerrero, para los efectos procedentes.

El acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Primera Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día tres de noviembre de dos mil quince.

Lo que se informa al pleno de este Consejo Distrital, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Tixtla de Guerrero, Guerrero, 06 de noviembre del 2015.

**EL PRESIDENTE DEL
CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL 24**

C. FRANCISCO CABRERA ROJAS

LA SECRETARIA TÉCNICA

LIC. MÁ. DE JESÚS DIRCIO FELIPE